I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 988 /2005

Cerrillos, 29 JUL. 2005

VISTOS Y CONSIDERANDO :

El acuerdo adoptado en la 12° Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Comunal, de fecha 06 de Julio de 2005; el Certificado N°061/2005 del Secretario Municipal(s); la Providencia Alcaldicia N° 100/2560/2005; el Oficio N° 1000/205/2005 de la Directora Jurídica; y las facultades que me confiere la Ley N°18.695 "Orgánica constitucional de Municipalidades"

D E C R E T O :

1.- Apruébase Texto Refundido y Sistematizado de la Ordenanza N" 2:

ORDENANZA N°2
"SOBRE DERECHOS MUNICIPALES DE LA I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS"

Artículo 1°: La presente Ordenanza tiene por objeto regular el monto y la forma de girar los Derechos Municipales que deben pagar las personas naturales o jurídicas, sean de derecho público o privado, que obtengan de la Municipalidad una concesión, permiso o reciban un servicio.

TITULO I
LIQUIDACIÓN Y GIRO DE LOS DERECHOS

Artículo 2°: Cada Departamento Municipal confeccionará respecto de su área de funciones el giro de los derechos que proceda, según se establece en esta Ordenanza y lo dará a conocer al interesado mediante carta certificada, quien deberá enterar el pago en la Tesorería Municipal, dentro del plazo que corresponda.

Los giros y sus correspondientes pagos deberán hacerse en forma previa al inicio de la concesión o permiso, la fecha en que se comience a prestar el servicio, o en las oportunidades que fijen las leyes o Decretos Alcaldicios, según proceda y el vencimiento del pago se fijará en el último día del mes en que se efectúe el giro, salvo en aquellos casos en que la ley ha fijado otros plazos.

En cada caso se dejará testimonio del pago efectuado en el libro o registro correspondiente, con indicación del Boletín de Ingreso y su fecha.

Artículo 3°: Los montos de los derechos están expresados en factores de Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.), salvo los indicados en pesos, porcentajes o valores.

El valor de la Unidad Tributaria Mensual a que se refiere esta Ordenanza será el vigente a la fecha que deba efectuarse el correspondiente giro.

Los derechos fijados para permisos, concesiones y servicios municipales corresponden a períodos mensuales con excepción de aquellas en que se indica un período distinto.

Artículo 4°: Los derechos cuyos montos expresados entre un mínimo y un máximo se regularán por resolución del Alcalde o Dirección pertinente, previa delegación.

Artículo 5°: Para los efectos de determinar los montos establecidos en la Ordenanza, deberá tenerse presente lo dispuesto en el artículo N°23 de la Ley 18.267, publicada en el Diario Oficial del 2 de diciembre de 1983, por lo tanto deberán ser girados y cobrados en cifras enteras, depreciándose las fracciones de pesos inferiores a cincuenta centavos o elevándose al entero superior las de cincuenta centavos o más.

TITULO II
DEVOLUCIONES DE DERECHOS MUNICIPALES

Artículo 6°: Cuando por cualquier causa corresponda devolver todo o parte de algún Derecho Municipal, ello deberá ordenarse por Decreto Alcaldicio, previo informe de la correspondiente Dirección y a solicitud por escrito del interesado.

Copia del Decreto de devolución indicado, se transcribirá a la Dirección respectiva, para su anotación en los libros o registros correspondientes.

TITULO III
DERECHOS MUNICIPALES POR SERVICIO DE ASEO Y ORNATO

Artículo 7°: Los servicios especiales ocasionales por extracción de residuos sólidos domiciliarios, desechos vegetales, escombros y otros distintos a las extracciones usuales y ordinarias de las contempladas en el artículo 6° y siguientes de la Ley de Rentas Municipales, pagarán por concepto de derechos municipales, los que a continuación se indica:

1. Retiro y disposición final de escombros, se cancelará de acuerdo a los siguientes tramos y por metro cúbico:

- De 0,1 mt.^{3} a 3,0 mts.^{3}	0,1 U.T.M.
- De 3,1 mts.^{3} a 6,0 mts.^{3}	0,2 U.T.M.
- De 6,1 mts.^{3} a 12,0 mts.^{3}	0,3 U.T.M.
- Sobre 12,0 mts.^{3} se aplicará en forma proporcional	

2. Servicio especial ocasional de residuos sólidos domiciliarios o asimilables a domiciliarios. Por metro cúbico:

0,2 U.T.M.

3. Retiro de ramas, hojas y otros desechos provenientes de jardines. Por cada metro cúbico:

0,2 U.T.M

4. Extracción de árboles según su altura:

a) Hasta tres metros	1 U.T.M.
b) De más de tres metros hasta seis metros	1,5 U.T.M.
c) De más de seis metros y menos de doce metros	2 U.T.M.
d) De más de doce metros	3 U.T.M.

DECRETO EXENTO N°202/ 983 /2005

5. Poda de árboles y disposición final. Por unidad según su altura:

a) De uno hasta seis metros	0,5 U.T.M.
b) De más de seis metros	0,8 U.T.M.

6. Desmalezado de vereda, bandejón y retiro y disposición de excedentes. Por metro cuadrado:

0,02 U.T.M.

7. Retiro de residuos y desperdicios provenientes de ferias libres y de chacareros y ferias persas. Por puesto, módulo o carro y por semestre:

2,77 U.T.M.

8. Retiro de residuos voluminosos de origen domiciliario (línea blanca, muebles, enseres del hogar, etc.) provenientes de vivienda o unidad habitacional. Se cancelará de acuerdo a los siguientes tramos y por metro cúbico:

- De 0,1 mt.^{3} a 3,0 mts.^{3}	0,1 U.T.M.
- De 3,1 mts.^{3} a 6,0 mts.^{3}	0,2 U.T.M.
- De 6,1 mts.^{3} a 12,0 mts.^{3}	0,3 U.T.M.
- Sobre 12,0 mts.^{3} se aplicará en forma proporcional.	

9. Retiro de residuos y desechos asociado a un permiso municipal transitorio para feria artesanal, feria navideña o similares. Por puesto, módulo o carro y por día:

0,0136 U.T.M.

10. Retiro de residuos y desperdicios provenientes de ferias persas. Por puesto, módulo o carro y por semestre:

0,72 U.T.M.

Sólo en el caso de usuarios particulares y feriantes de cualquier especie, el Alcalde previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario, rebajará parte del monto a cancelar por los servicios señalados en los numerales 1, 3, 4, 5, 7, 8, 9 y 10.

Artículo 8°: La Municipalidad de Cerrillos podrá efectuar trabajos de construcción de áreas verdes, que incluye: limpieza y preparación de terreno, instalación de césped y retiro de los excedentes de dicha construcción, previo pago del derecho municipal correspondiente.

- Construcción de área verde. Por metro cuadrado: 0,09 U.T.M.

Artículo 9°: Los servicios por trabajos especiales que se indican pagarán los derechos municipales que para cada caso se señalan:

1. Retiro especial de vehículo	1 U.T.M.
2. Retiro de kiosco	1 U.T.M.
3. Retiro de letreros, atriles, y letreros de propaganda sin instalación eléctrica	
a) Menores de un metro cuadrado	0,5 U.T.M.
b) Mayores o iguales a un metro cuadrado	1 U.T.M.
4. Retiro por línea y cables aéreos no autorizados por cada 100 mts.	0,35 U.T.M.

5. Evacuación de pozos negros, letrinas y fosas por metro cúbico:
   a) Hasta 5 mts.^{3} 0,8 U.T.M.
   b) Más de 5 mts.^{3} y hasta 10 mts.^{3} 1,5 U.T.M.
   c) Más de 10 mts.^{3} y hasta 20 mts.^{3} 2,5 U.T.M.

6. Mantención para el aumento de la vida útil de pozos negros, y letrinas sanitarias. Por tratamiento:
   a) Tratamiento 2 veces al mes 0,2 U.T.M.
   b) Tratamiento 3 veces al mes 0,3 U.T.M.

7. Los servicios de bodegaje de letreros, atriles, vehículos o demás especies señaladas en este artículo o encontrados en la vía pública, diario por metro cúbico ocupado: 0,06 U.T.M.

TITULO IV
DERECHOS MUNICIPALES SOBRE TRANSPORTE, TRANSITO Y VEHICULOS

Artículo 10°: El permiso de estacionamiento reservado en Bienes Nacionales de Uso Público, en los casos que la Ley de Tránsito y el Plan Regulador Comunal, y demás normas legales aplicables lo permitan, estará gravado con los siguientes derechos anuales:

1. Vehículos enumerados en la letra a) del artículo 12 del D.L. 3.063: 6 U.T.M.

3. Vehículos comprendidos en los números 1 y 2, letra b) el artículo 12 del D.L. N°3.063: 3 U.T.M.

4. Las empresas e industrias y/o comercio en general que realizan actividades con fines de lucro y que ocupan Bienes Nacionales de Uso Público, deberán cancelar por concepto de cada estacionamiento el valor señalado anualmente: 1,10 U.T.M.

Estarán exentos del pago de derechos establecidos en el presente artículo, los permisos que se otorguen al Cuerpo Diplomático y Consular acreditado ante el Gobierno de Chile; los servicios públicos y las instituciones con personalidad jurídica que no persigan fines de lucro.

Artículo 11°: Revisiones oculares de vehículos, efectuados por los servicios municipales para cualquier trámite que no sea el otorgamiento de permisos de circulación, pagarán los siguientes derechos:

Verificación de números de motor, transformaciones, clasificaciones y otros afines, incluido el certificado correspondiente, según el caso:

En Local Municipal 0,15 U.T.M.
A domicilio 0,30 U.T.M.

Artículo 12°: Los permisos y servicios que se señalan más adelante pagarán los siguientes derechos:

1. Obtención y renovación de licencia de conducir, se cancela de acuerdo a lo establecido en el Art. 41 N°6, letra a) y b) de la Ley de Rentas Municipales, modificándose el valor los meses de enero y julio de cada año, con su correspondiente corrección monetaria.

   a) **De vehículos motorizados, setecientos pesos.**
   b) De otros vehículos, ciento veinte pesos.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 988 /2005

2. Duplicado de permiso de circulación, por pérdida, extravío o deterioro: 0,10 U.T.M.

3. Cambio de domicilio, levanta restricción, cambio de restricción otros exámenes y controles de conductores que se determinen fuera de fecha de control:
0,15 U.T.M.

4. Permiso provisorio de circulación por Traslado, diario: 0,02 U.T.M.

5. Control Bianual para conductores de licencias A1 y A2 obtenidas antes del 08 de Marzo de 1997 y su cobro proporcional para controles inferiores a dos años a partir de este valor:
0,25 U.T.M.

6. Certificado de control de taxímetro: 0,035 U.T.M.

7. Duplicado Licencia de conductor 0,15 U.T.M.

8. Permiso a escuela de conductor para practicar, por trimestre y por vehículo motorizado:
1 U.T.M.

9. Señalización del nombre y numeración de calles en propiedades esquinas:
0,5 U.T.M.

10. Certificados en general solicitadas por particulares, no especificados:
0,2 U.T.M.

11. Señalización solicitada por particulares, sin perjuicio del valor de la señal:
0,15 U.T.M.

12. Ampliación de clase, fuera de fecha de control de licencia de conductor:
0,4 U.T.M.

13. Cobro por una sola vez, por suministro e instalación de señal de tránsito:
2 U.T.M. (incluye poste y placa)

14. Permiso para cuidadores de vehículos en la vía pública, anual:
0,12 U.T.M.

15. Control de licencias de conductor cada seis años para clase B, C, D, E y F. Los controles de licencias de estas clases de duración restringida, a periodos inferiores se cobrarán en forma proporcional a partir de estos valores:
0,5 U.T.M.

16. Certificado de antigüedad de Choferes y otros:
0,10 U.T.M.

17. Respecto de carros y remolques:
- Certificado de empadronamiento 0,20 U.T.M.
- Duplicado de certificado de empadronamiento 0,10 U.T.M.
- Certificado de modificación en registro 0,10 U.T.M.
- Placa provisoria y duplicado 0,25 U.T.M.

18. Inspección técnica por suspensión de tránsito o recepción de señales:
1 U.T.M.

19. Certificado para suspensión de tránsito o recepción de señales:
0,10 U.T.M.

DECRETO EXENTO N°202/ 988 /2005

20. Permisos especiales establecidos en las letras a) y b) del artículo 14, D.S. 2385:
0,05 U.T.M.

a) De conformidad a lo previsto en el N°3 del artículo 48 de la Ley N°18.290;
b) Para el efecto de cumplir con la inscripción en el Registro de Vehículos Motorizados, por un plazo máximo de diez días, y debiendo enterarse la suma equivalente al impuesto que corresponda.

21. Sellos catalíticos, verdes, rojos y su reposición: 0,10 U.T.M.

22. Listados anexos de permisos de circulación, hoja impresa: 0,01 U.T.M.

23. Solicitud de más de una licencia a la vez: 0,6 U.T.M.

24. Duplicado de permiso cuidadores de vehículos en la vía pública: 0,005 U.T.M.

25. Cuestionario General para postulantes a Licencias B y C: 0,07 U.T.M.

26. Cambio de domicilio dentro fecha de control o ampliación: 0,05 U.T.M.

27. Cambio de domicilio en el trámite de ampliación de clase: 0,05 U.T.M.

Fotografías digitalizadas: 0,07 U.T.M.

Certificado de "NO TRÁMITE" 0,05 U.T.M.

Control de licencia de conductor y ampliación a otra clase: 0,6 U.T.M.

Ampliación de licencia de conductor a más de una clase a la vez: 0,7 U.T.M.

Control de licencia de conductor y ampliación a más de una clase a la vez: 0.8 U.T.M.

28. Se encontrarán exentos del cobro de los derechos establecidos en los numerales N°9, 11 y 13 que anteceden, las peticiones formuladas por organismos sociales, como Juntas de Vecinos, Clubes Deportivos, Cuerpos de Bomberos, Carabineros de Chile, y todas aquellos que tengan por objeto contribuir a resguardar la seguridad y el bien común según calificación que por resolución efectuará el Director.

29. Revisión y diseño de aprobación de estudios de impacto vial y diseños de accesos:
1U.T.M.

30. Cambio de categorías clases A1, A2, A3, A4 y A5:
0,35 U.T.M.

31. Ampliación a una clase, fuera de fecha de control, A1, A2, A3, A4 o A5:
0,4 U.T.M.

32. Ampliación a más de una clase a la vez, fuera fecha de control, A1, A2, A3, A4, A5:
0,45 U.T.M.

33. Ampliación a una clase, dentro de fecha A1, A2, A3, A4 o A5:
0,5 U.T.M.

34. Ampliación a más de una clase a la vez, dentro de fecha de control A1, A2, A3, A4 ó A5:
0,55 U.T.M.

35. Control cuatrianual clases A1, A2, A3, A4 y A5 0,4 U.T.M.

Control trianual clases A1, A2, A3, A4	0,3 U.T.M.
Control bianual clases A1, A2, A3, A4, A5	0,2 U.T.M.
Control anual clases A1, A2, A3, A4, A5	0,1 U.T.M.
Control semestral clases A1, A2, A3, A4, A5	0,05 U.T.M.
Control trimestral clases A1, A2, A3, A4, A5	0,03 U.T.M.

36. Cuestionario base exámenes teóricos clases A1 y A2 (obtenidos antes del 08 de marzo de 1997), A1, A2, A3, A4, y A5 (Ley 19.495):

0,03 U.T.M.

Artículo 13°: Los servicios de bodegaje respecto de vehículos abandonados en la vía pública o retenidos por cualquier causa, que lleguen a los recintos Municipales, pagarán los siguientes derechos diarios o fracción:

1. Motos, motonetas y motocicletas	0,1 U.T.M.
2. Automóviles o furgones utilitarios	0,2 U.T.M.
3. Vehículos de tracción animal o humana	0,001 U.T.M.
4. Camiones, camionetas de carga y microbuses	0,35 U.T.M.
5. Otros no clasificados por m^2 ocupado o fracción	0,0032 U.T.M.

Los vehículos que se encuentren retenidos en el aparcadero municipal como consecuencia de un hurto o robo, estarán exentos de pagar estos derechos durante los primeros treinta días de bodegaje, debiendo su propietario acreditar este hechos mediante un certificado emitido por el Secretario del respectivo tribunal a cuya disposición se encuentre el vehículo. Aquellos cuya retención en el aparcamiento municipal, se deba a un accidente de tránsito y el propietario o conductor acredite haber sido sobreseído definitivamente en el proceso por falta de responsabilidad en el accidente, estarán igualmente exentos en el pago de estos derechos, durante los primero ciento ochenta días de bodegaje, debiendo acreditar este hecho en la misma forma señalada precedentemente.

En estos casos, la exención de derechos deber ser declarada por Decreto Alcaldicio.

Artículo 14°: Los servicios de bodegaje de cualquier tipo de vehículo que sea retirado de circulación por Carabineros, en aplicación de la Ley 18.563, por contravención a las normas de emisión de contaminantes y puesto a resguardo de recintos municipales, pagará los siguientes derechos diariamente o fracción:

1. Primeros 30 días, contados desde el día siguiente de su ingreso al recinto	0,025 U.T.M.
2. De 31 a 60 días	0,05 U.T.M.
3. De más de 60 días	0,075 U.T.M.
4. Más de 90 días	0,1 U.T.M.

TITULO V
DERECHOS MUNICIPALES RELACIONADOS CON LOS PERMISOS POR EJERCICIO TRANSITORIO DE ACTIVIDADES LUCRATIVAS

Artículo 15°: El otorgamiento de permisos para el ejercicio transitorio de actividades, pagarán los siguientes derechos:

1. Puestos de expendio de frutas y verduras de temporada por mes o fracción:

0,25 U.T.M.

2. Reuniones sociales, carreras, torneos por día:

0,15 U.T.M.

DECRETO EXENTO N°202/ 988 /2005

3. Puestos artesanales, de juguetes, de libros, vestuario, promocionales y similares por día:

0,01 U.T.M.

4. Autorización especial transitoria para expendio de bebidas alcohólicas en fuentes de soda, clubes sociales o deportivos, juntas de vecinos y otros según Artículo 159 Ley 19.925, por día de funcionamiento:

0,5 U.T.M.

5. Actividades comerciales adicionales en circunstancias especiales, como festividades patrias, semana santa y comunales por día de funcionamiento:

0,25 U.T.M.

6. Cuidadores de vehículos semestral:

0,5 U.T.M.

7. Venta de seguro automotriz por módulo, por mes o fracción:

0,3 U.T.M.

8. Venta de flores en fechas especiales por día:

0,1 U.T.M.

9. Venta de helado en domicilio por temporada de verano:

0,50 U.T.M.

10. Venta de productos pétreos en terrenos de uso público, anual:

4 U.T.M.

11. Fondas y Ramadas por día de funcionamiento por piso, sin considerar costos de instalación, luz, agua y servicios de aseo:

3 U.T.M.

12. Distribuidores domiciliarios motorizados de gas licuado, especialmente autorizados por propietarios, de establecimientos que cumplan todas las normas legales y reglamentarias que el caso requiere, por mes o fracción:

0,25 U.T.M.

13. Venta de celulares por módulo, el mes o fracción:

1 U.T.M.

14. Venta en carros: cabritas, pasteles, algodones, confites, bebidas, hot-dog en general en centros comerciales, vía pública, gimnasios y que cumplan los requisitos sanitarios dispuestos por el SESMA, por mes o fracción:

0,1 U.T.M.

15. Actividad transitoria en carpas anexas a un centro comercial, por día:

0,25 U.T.M.

Todo ello sin perjuicio de los derechos por uso de bienes de uso público que correspondan.

Se eximen de los derechos en este artículo a las personas o entidades que se encuentren en la situación indicada en el artículo 27 del Decreto Ley N°3.063, sobre Rentas Municipales.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 988 /2005

TITULO VI
DERECHOS RELATIVOS A LAS CONCESIONES Y PERMISOS PARA CONSTRUCCIONES O INSTALACIONES EN BIENES NACIONALES DE USO PUBLICO Y MUNICIPALES

Artículo 16°: El permiso para instalar o construir en Bienes Nacionales de Uso Público, o Bienes Municipales pagará los derechos Municipales que se señalan, sin perjuicio de la contribución que por patentes municipales o permisos correspondiere:

1. Estaciones de servicios para vehículos, bombas de bencina y otros combustibles por m^2 o fracción ocupado, anual:

   0,50 U.T.M.

2. Kioscos, Fondas, Ramadas y otras instalaciones para ventas menores adheridas o no al suelo por m^2 o fracción ocupada anual:

   0,02 U.T.M.

3. Puesto de ferias libres o de chacareros, mercados u otros similares de carácter permanente por puesto, por semestre

   0,035 U.T.M.

4. Puesto de expendio de frutas y/o verduras de temporada por mes o fracción

   0,1 U.T.M.

5. Reuniones sociales, carreras, torneos, diario

   0,1 U.T.M.

NOTA: **En casos calificados y excepcionales previa autorización de los organismos competentes de la Municipalidad, los titulares de los permisos o concesiones por ocupación de Bienes Nacionales de Uso Público, podrán ceder, vender, o permutar su permiso o concesión debiendo pagar a la Municipalidad una suma equivalente a 8 U.T.M., dentro del plazo de 30 días de notificada la autorización excepto aquellos con autorización producto de un beneficio social.**

6. Las que de entretenciones, espectáculos públicos, exposiciones y otros de similares características por mes o fracción, por m^2 o fracción ocupado

   0,05 U.T.M.

7. Vitrinas o vidrieras salientes destinadas a propaganda, o exhibición, sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anual, por m^2 o fracción

   0,60 U.T.M.

8. Mesas y otras para la atención de público anexas a establecimientos comerciales, tales como fuentes de soda, salones de té, restorantes y otros por trimestre o fracción por m^2

   0,20 U.T.M.

9. Postes sustentadores de letreros hasta 30 cm. de diámetro (superior a este diámetro se aplicará el artículo 17 de la presente ordenanza), relojes peatonales, etc., sin perjuicio del derecho que corresponda por propaganda anuales o fracción por cada unidad

2 U.T.M.

10. Toldos, techos y refugios de material ligeros sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda anual por m^2 o fracción

0,40 U.T.M.

11. Exhibición de mercaderías ocupando la vereda que enfrentan los locales comerciales, por m^2 o fracción ocupado, mensual

1 U.T.M.

12. Letreros caminos por unidad anual, sin perjuicio de los derechos que correspondan por propaganda

2 U.T.M.

13. Pozos áridos o arenas por m3 a explotar

0,08 U.T.M.

El cálculo de los metros cúbicos a explotar será efectuado por la Dirección de Obras Municipales.

14. Otros usos sin fines de lucro por m^2 anual (variable)

0,05 U.T.M.

15. Remoción de pavimento por cada m^2 anual

0,20 U.T.M.

16. Puestos de ferias en fechas especiales, como Navidad u otras similares, por puesto por día

0,004 U.T.M.

Artículo 17°: La ocupación permanente de BNUP mediante construcciones sólidas y otras autorizadas por el municipio, pagarán los derechos municipales anuales, según se indica a continuación:

1) Ocupación de subsuelo, pagarán:

0.10 UTM x M3

2) Ocupación de espacio aéreo, pagarán:

0.30 UTM x M2

(No se aplica a los volados y/o voladizos simples, autorizados por la Ordenanza correspondiente).

3) La ocupación de BNUP de superficies iguales o superiores a 1.000 M2 en un plazo de 1 año o más, autorizada por el municipio mediante el correspondiente Decreto de Concesión, pagarán de acuerdo a la siguiente tabla:

	DIAS	FORMULAS
1.000 m^2 a 1.499 m^2	365 días y fracción	0,072 UTM x M2
1.500 m^2 a 2.999 m^2	365 días y fracción	0,042 UTM x M2
3.000 m^2 a más	365 días y fracción	0,012 UTM x M2

Que será determinado mediante Decreto Alcaldicio en consideración a las condiciones y ubicación del terreno y características de la concesión.

4) Los giros y pagos por conceptos de este título se practicarán semestralmente, en los casos que el valor esté fijado anualmente.

5) Las casetas y/o cabinas telefónicas pagarán:

0.3 UTM x c/caseta x semestre

6) La ocupación del espacio aéreo por tendidos de líneas de conducción eléctrica y/o comunicación, por metro lineal anualmente pagarán:

0,01 UTM

7) Postes sustentadores de tendidos de líneas de conducción eléctrica y/o comunicación, crucetas y similares, semestralmente pagarán:

0,01 UTM

TITULO VII
DERECHOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA

Artículo 18°: Toda propaganda que se realice en la vía pública o en propiedad privada que sea vista u oída desde la misma, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza de Publicidad y Propaganda de la Comuna de Cerrillos, pagará por uno de los conceptos de los siguientes derechos municipales:

1. Letreros, carteles, o avisos no luminosos, anual por m^2 o fracción:

0, 5 U.T.M.

2. Letreros, carteles, o avisos luminosos, anual por m^2 o fracción:

0,5 U.T.M.

3. Proyecto de avisos, semanal:

0,5 U.T.M.

4. Paletas cada unidad anual:

20 U.T.M.

5. Equipamiento urbano para paraderos de locomoción colectiva valor anual por m^2:

0,5 U.T.M.

6. Equipamiento urbano tales como kioscos, papeleros, y otros elementos similares por m^2 anual:

1 U.T.M.

7. Cabinas telefónicas Públicas, por cada una anual:

7 U.T.M.

8. Quitasoles, por unidad anual:

2 U.T.M.

9. Torres o Tótem una cara, cada unidad anual 20 U.T.M.
   Torres o Tótem dos caras, cada unidad anual 40 U.T.M.
   Torres o Tótem tres caras o más, cada unidad anual 60 U.T.M.

10. Poste cada unidad anual:

10 U.T.M.

11. Vitrinas por m^2 anual: 2 U.T.M.

12. Letreros de construcción y de promoción o venta por m^2 anual: 2 U.T.M.

13. Aéreos: Móviles diario 4 U.T.M.
Fijos semanales 2 U.T.M.

14. Volantes por punto de distribución, el día: 0,15 U.T.M.

15. Lienzo por día: 0,10 U.T.M.

16. Parlantes radiodifusoras o cualquier elemento reproductor o difusor de sonido al exterior, estacionado o móvil por día: 1 U.T.M.

17. Banderas y banderines por m^2 semestral: 0,5 U.T.M.

18. Otras formas propagandísticas no contempladas en la ordenanza respectiva:

Se establece el valor de 8 U.T.M. en espacios públicos y 10 U.T.M. en espacios privados, anual por m^2 de la superficie de las caras.

19. Otras formas propagandísticas no contempladas en la Ordenanza, por día: 0,15 U.T.M.

Artículo 19°: No estarán afectos al pago de Derechos de propaganda aquellas de carácter religioso ni la que realiza la autoridad pública, ni los rótulos de los establecimientos de salud, educación y profesionales.

Tampoco estarán afectos los avisos interiores de los establecimientos comerciales; siempre que estos últimos no sean vistos desde la vía pública.

TITULO VIII
DERECHOS POR COMERCIO AMBULANTE

Artículo 20°: El permiso para el ejercicio del comercio ambulante pagará los siguientes derechos Municipales según lo que indica:

1. Ambulante a domicilio semestral: 0,5 U.T.M.

2. Venta ambulante en vía pública de accesorios, menaje y otro no especificado mensual: 0,15 U.T.M.

3. Venta ambulante vía pública frutas y verduras semanal: 0,06 U.T.M.

Los comerciantes ambulantes ocasionales pagarán por cada día de permiso, lo que proporcionalmente corresponda según el caso.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 988 /2005

TITULO IX
DERECHOS RELATIVOS A URBANIZACION Y CONSTRUCCION

Artículo 21°: Los servicios, concesiones permisos relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indica, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 130, de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, contenida en el Decreto Supremo N°458 del MINVU.

1) La subdivisión y loteos:

a) Las modificaciones de loteos y subdivisiones, pagarán:

0.05% Avalúo Fiscal del terreno

2) Planos tipo autorizados por el MINVU, pagarán:

1% del presupuesto

3) Aprobación de planos que se acogen a la Ley N°19.537 de Copropiedad Inmobiliaria, pagará:

0.2 UTM x c/plano

4) Certificado de número, pagarán:

0.02 UTM

5) Certificado de calidad de la vivienda, pagarán:

0.02 UTM

6) Certificado de levantamiento topográfico de propiedades particulares, pagarán:

5 UTM

7) Certificado de Informaciones Previas, pagarán:

0.20 UTM

8) Certificado de Cambio de Destino y Desafectación, pagarán:

0.20 UTM

9) Certificación de documentos, pagarán:

0.04 UTM x c/doc

Artículo 22°: Los servicios, concesiones, o permisos especiales relativos a la urbanización y construcción que se señalan más adelante, pagarán los derechos municipales que para cada caso se indican:

1. Inspecciones técnicas de edificaciones y otras, tales como recepciones, solicitados por particulares (con excepción de las viviendas sociales):

0,20 U.T.M.

2. Certificados de expropiación:

0,10 U.T.M.

3. Certificados de Zonificación y Uso de Suelo:

0,10 U.T.M.

4. Certificado de urbanización:

0,05 U.T.M.

5. Verificación de deslindes sin instrumentos topográficos:

0,20 U.T.M.

Artículo 23°: El Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras y del Departamento Social, podrá rebajar de los derechos señalados en los artículos anteriores del presente título, en casos calificados. La rebaja se hará mediante la dictación de una resolución fundada.

Artículo 24°:

1) La ocupación temporal del espacio público se cobrará según el tipo de ocupación, como se detalla a continuación:

a) Por faenas relacionadas con mantenciones de servicios públicos, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán:

0.5 UTM + (0.02 x M2 x día)

b) Por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tales como electricidad, gas, teléfono y otros similares, pagarán por concepto de remoción y reposición de pavimentos:

0.5 UTM + (0.05 x M2 x día)

c) Por faenas relacionadas con mantenciones de servicios públicos, tal como agua potable y alcantarillado, pagarán:

0.5 UTM + (0.02 x M2 x día)

d) Por faenas relacionadas con instalaciones de servicios públicos, tal como agua potable, pagarán por concepto de remoción y reposición de pavimentos:

0.5 UTM + (0.05 x M2 x día)

2) El contratista de urbanización que ejecute obras para ser utilizadas por concesionarios de servicios de uso público, pagarán:

0.5 UTM + (0.05 x M2 x día)

3) Cuando se trate de obras financiadas total o parcialmente por el Estado, se pagará un valor único equivalente:

0.0002 x M2 x día

4) Las obras financiadas o patrocinadas por el municipio, en el caso de ocupación temporal del espacio público, quedarán exentas del pago de los derechos por estos conceptos, sin perjuicio de los permisos correspondientes que debe otorgar la Unidad respectiva.

5) Las obras financiadas o patrocinadas por el MINVU y/o SERVIU Metropolitano, en el caso de ocupación temporal y/o permanente del espacio público correspondientes a proyectos de inversiones con recursos sectoriales, pagarán:

0.00002 UTM x M2 x día (no afecta a rebaja por parte del señor Alcalde)

6) Los derechos por ocupación temporal de BNUP aplicables a obras de infraestructura, financiadas por el Estado, tendrán una disminución de hasta 90%. Para optar a este beneficio, las empresas o personas naturales deberán presentar los antecedentes que permitan al señor Alcalde, determinar la procedencia y monto de la rebaja.

Artículo 25°:

1) La ocupación temporal del espacio público, por tipo de faenas, pagará según se detalla a continuación:

a) Faenas de particulares relacionados con instalaciones, colocación de cierres provisorios, andamios, maquinaria y otras, pagarán:

0.9 UTM + (0.005 UTM x M2 x día)

2) Cuando se trate del mejoramiento de un BNUP que enfrenta a una propiedad habitacional y/o habitacional-comercial, como construcción de jardines, mejoramiento de vereda, etc., pagarán:

0.002 UTM x M2 x día

3) Cuando se trate del mejoramiento de un BNUP que enfrente a una propiedad industrial o comercial, pagarán:

0.001 UTM x M2 x día

4) La ocupación del espacio público por acopio de materiales tales como: arena, ripio, escombros, etc., pagarán:

0.5 UTM x M2 x día

Artículo 26°: Los permisos de BNUP otorgados por la Dirección de Obras Municipales tendrán una vigencia de 07 días corridos a contar de la fecha del día siguiente de cancelados los derechos respectivos. Sin perjuicio de los días otorgados para la ocupación.

TITULO X
CONTROL SANITARIO E HIGIENE DE ALIMENTOS

Artículo 27°: Los servicios relativos al control sanitario e higiene de alimentos, solicitados por los contribuyentes particulares, empresas, comercio y/o servicios de cualquier naturaleza de la comuna, pagarán los derechos que a continuación se indican:

a) Desinsectaciones y/o sanitizaciones de viviendas y/o predios por plagas zoosanitarias:

-Hasta 50 mts^2 0,25 U.T.M.
-Hasta 100 mts^2 0,50 U.T.M.
-Sobre 100 mts^2 se aplicará en forma proporcional

b) Desratización de viviendas y/o predios

-Hasta 50 mts^2 0,25 U.T.M.
-Hasta 100 mts^2 0,50 U.T.M.
-Sobre 100 mts^2 se aplicará en forma proporcional

c) Desratización cursos de aguas (canales de regadío). Por metro lineal:
0,005 U.T.M.

d) Vacunación preventiva antirrábica animal. Por ejemplar mayor de 5 meses:
0,05 U.T.M.

e) Eutanasia voluntaria animal canino y/o felino. Por ejemplar (se excluyen las urgencias):
0,25 U.T.M.

f) Esterilización quirúrgica de caninos y felinos. Por ejemplar (macho/hembra):

- Con residencia en la comuna:
Canino (macho/hembra) 0,60 U.T.M.
Felino (macho/hembra) 0,30 U.T.M.

- Con residencia fuera de la comuna. Por ejemplar (macho/hembra)
Caninos y Felinos 0,60 U.T.M.

g) Desgarrapatización canina. Por tratamiento:
0,05 U.T.M.

Se exceptúan a los contribuyentes particulares del pago del derecho municipal correspondiente a los servicios individualizados con las letras a), b), c), e), f) y h) cuando éstas correspondan a campañas zoosanitarias ejecutadas por el municipio con terceros y/u operativos realizados por el Departamento de Zoonosis. En caso que el usuario solicitante, por razones sociales justificadas requiera de rebaja a los derechos señalados, deberá concurrir a la Dirección de Desarrollo Comunitario para que se evalúe si corresponde dicho beneficio e informe al Alcalde para su resolución.

Los usuarios y/o contribuyentes que soliciten cualquier servicio señalado en el presente artículo, deberán acreditar su domicilio con un documento oficial como boleta de consumo (electricidad, agua potable, teléfono, etc. donde se encuentre registrado el domicilio) o certificado de residencia, además de la cédula de identidad.

TITULO XI
DERECHOS VARIOS

Artículo 28°: Los servicios que se indican más adelante pagarán los derechos que en cada caso se señalan:

1. Certificados hechos por funcionarios a petición de particulares:
0,05 U.T.M.

2. Certificados de cualquier naturaleza:
0,05 U.T.M.

3. Copia de planos, su costo más, pagará:
0.05 U.T.M. x c/copia

4. Copia de planos comunales, su costo más, pagarán
0.10 U.T.M. x c/copia

5. Retimbraje de planos aprobados por la Dirección de Obras Municipales, pagarán:

0,05 U.T.M. x c/plano

6. Copia autorizada de las Ordenanzas, acuerdos, resoluciones y Decretos Municipales por hoja:

0,05 U.T.M.

7. Servicios por recibir paga por consignación y otros legales:

0,10 U.T.M.

8. Inscripciones y reinscripciones en registros de Contratistas y proveedores Municipales:

0,05 U.T.M.

9. Informes respecto del rol de patentes por listado:
   -Comerciales 2 U.T.M.
   -Industriales 1,5 U.T.M.
   -Otros no especificados 1 U.T.M.

10. Bases Administrativas y técnicas y sus antecedentes a determinar en cada Llamado a Propuesta: | desde 0,30 a 6 U.T.M.

11. Calle libre tránsito, por cada 100: 0,10 U.T.M.

12. Digitalización de planos en formato diskette, pagará: 0.05 UTM x c/u

13. Digitalización de planos en formato CD, pagará 0.1 UTM x c/u

TITULO XII

Artículo 29°: Los infractores de la presente Ordenanza serán denunciados al Juzgado de Policía Local, el que aplicará multas cuyo monto será de una hasta cinco Unidades Tributarias Mensuales.

Artículo 30°: La presente Ordenanza regirá a contar de su fecha de publicación en el Diario Oficial.

Artículo primero transitorio: Para los efectos de la aplicación del numeral 8º, del artículo 7º de la presente Ordenanza, el aumento establecido se graduará anualmente por los próximos tres años de acuerdo a la siguiente tabla:

Año 2005	1,35 U.T.M.
Año 2006	1,95 U.T.M.
Año 2007	2,77 U.T.M.

2.- Publíquese en el Diario Oficial, la presente resolución, para conocimiento de toda la comunidad.

3. El Departamento de Abastecimiento velará por el cumplimiento del punto anterior.

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS
SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N°202/ 988 /2005

4. El gasto que irrogue la publicación del presente decreto deberá imputarse a la cuenta 22.17.002 "Publicidad y Difusión" del Presupuesto Municipal.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS SECRETARIA MUNICIPAL CECILIA ULLOA CHACON Ingeniero Comercial Secretaria Municipal

OMAR BLANCHAIT ACHONDO
SECRETARIO MUNICIPAL(S)

I. MUNICIPALIDAD DE CERRILLOS I. MUNICIPALIDAD CERRILLOS ALCALDE

ALEJANDRO ALMENDARES CALDERON
A L C A L D E

AAC/OBA/mmj.
Distribución:
- Alcaldía
- Concejales (6)
- Administrador Municipal
- Dirección de Control
- Dirección Jurídica
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Contabilidad y Presupuesto
- Departamento de Patentes y Actividades Lucrativas
- Departamento de Abastecimiento
- Departamento de Personal y Bienestar
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipales
- Dirección de Gestión Ambiental
- Dirección de Desarrollo Comunitario
- Juzgado de Policía Local
- Secplan
- C.E.S.C.O.